

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2026.-**

### **A S I S T E N T E S**

#### **Alcalde-Presidente**

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

#### **Componentes de la Junta de Gobierno Local**

D<sup>a</sup> MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D<sup>a</sup> ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D<sup>a</sup> LYDIA MELGARES CARRASCO

D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

D. SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ

#### **Secretario General Accidental**

D. MOHAMMED AGUILI AGUILI

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, siendo las diecinueve horas, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y del Secretario General Accidental de la Corporación D. MOHAMMED AGUILI AGUILI.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

#### ***1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-***

#### ***2.- Aprobación, si procede, del Acta de la siguiente sesión.-***

#### **2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02/02/2026.-**

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 2 de febrero de 2026, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

#### ***3.- Servicio de Autorizaciones Municipales y Sanciones.-***

#### **3.1. EXPEDIENTE 1215692M: SOLICITUD PINTURA SEÑALIZACION VADO.-**

Visto el escrito presentado por **D. ARTURO SOLIZ MOPI** con NIF \_\_\_\_\_ solicitando autorización para la señalización con pintura amarilla el vado nº 1573 situado en C/ \_\_\_\_\_ de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 20/01/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la señalización con pintura amarilla el vado nº 1573 situado en C/ \_\_\_\_\_ de esta localidad.-

#### **3.2. EXPEDIENTE 1217414D: SOL. PINTURA DE VADO.-**

Visto el escrito presentado por **D. LUIS IBAÑEZ MARTINEZ** con NIF solicitando autorización para la señalización con pintura amarilla del vado nº 1575, sito en la calle de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 22/01/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la señalización con pintura amarilla el vado nº 1575, sito en la calle de esta localidad.-

### **3.3. EXPEDIENTE 1218626M: SOLICITUD: PINTAR ESPACIO RESERVADO POR VADO (CL PEDRO CAMPOS Nº7).-**

Visto el escrito presentado por **D. JUAN GARCIA JIMENEZ** con NIF solicitando autorización para pintar espacio reservado por vado sito en calle de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 23/01/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para pintar espacio reservado por vado sito en calle de esta localidad.-

### **3.4. EXPEDIENTE 1221228A: SOL. PINTURA AMARILLA VADO PERMANENTE Nº1577.-**

Visto el escrito presentado por **D. JAVIER SALCEDO CASAS** con NIF solicitando autorización para la señalización con pintura amarilla el espacio reservado al vado número 1577, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 28/01/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la señalización con pintura amarilla el espacio reservado al vado número 1577, de esta localidad.-

### **3.5. EXPEDIENTE 1221388Y: SOL. PINTURA AMARILLA PARA VADO PERMANENTE Nº1576.-**

Visto el escrito presentado por **D. JOAQUIN ROBLES SANCHEZ-GUERRERO** con NIF solicitando autorización para la señalización con pintura amarilla el espacio reservado al vado número 1576, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 28/01/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la señalización con pintura amarilla el espacio reservado al vado número 1576, de esta localidad.-

### **3.6. EXPEDIENTE 1230017H: SOLICITUD VADO PERMANENTE UBICADO EN C/**

Visto el escrito presentado por **D. ANTONIO SÁNCHEZ SALAZAR**, con NIF solicitando autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, destinado a uso privativo en de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 11/02/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado**, en de esta localidad.

Que se comprueba dicha cochera, la cual se encuentra en **una calle de sentido único**, con fácil acceso de entrada y salida de la cochera, no supone a priori peligro para los usuarios de la vía o peatones, debido a la amplitud tanto de la vía como de la acera. Que en las viviendas próximas a esta, ya se encuentran vigentes múltiples vados al reunir también los requisitos necesarios. Además, el vado permanente solicitado, reuniría las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, Título III, artículos 51 a 60, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que en el artículo 52 de la ordenanza de tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se establece que al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento. Que en conclusión, el agente que suscribe concluye, que dicha calle cumple los requisitos mínimos para poder colocar el correspondiente vado, no generando a priori problema alguno, ni para peatones, ni para la circulación del tráfico.

Que se añade reportaje fotográfico, para indicar la cochera exacta que solicita el vado permanente.

### **3.7. EXPEDIENTE 1224187K: SOLICITUD DE TARJETA DE ARMAS.-**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 02 de febrero de 2026 D. Francisco GARCÍA MARTÍNEZ, con DNI presentó escrito solicitando la concesión de tarjeta de armas.

**SEGUNDO.-** D. Francisco GARCÍA MARTÍNEZ, con DNI y nacido el día es residente en este Término Municipal de Caravaca de la Cruz, con domicilio en según el Padrón Municipal de Habitantes.

**TERCERO.-** D. Francisco GARCÍA MARTÍNEZ, con DNI **NO TIENE ANTECEDENTES PENALES**, según se desprende del Certificado de fecha 11 de febrero de 2026, expedido por la Gerencia Territorial de Murcia del Ministerio de Justicia.

**CUARTO.-** Consta en el expediente factura de adquisición a nombre del interesado de la siguiente arma:

**PISTOLA CO2 ASG CZ      75P 07 DUTY 4,5 mm      Nº: 25G011756**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece en su artículo 3 las distintas categorías de armas entre las que se enumeran las de 4ª categoría, indicando lo siguiente:

“... ”

4ª categoría:

1. **Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.**
2. *Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.”*

**SEGUNDO.-** El artículo 105 del citado RD 137/1993 dispone:

*“1. Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.*

*Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.*

*2. Las armas incluidas en la categoría 4ª, 2, se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B, cuya validez será permanente. **De las comprendidas en la categoría 4ª, 1, solamente se podrán documentar seis armas con tarjetas A cuya validez será de cinco años.***

*3. No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.*

*4. Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.*

*5. La tarjeta de armas se expedirá en impreso, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas. Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.*

*6. Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas”*

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz es el órgano competente para resolver esta solicitud, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto 2289/2023 (BORM Nº 159, de 12/07/2023).

**Visto lo anterior** y en aplicación del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, **la Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad:**

**PRIMERO.- CONCEDER tarjeta de armas con una validez de cinco años, a D. Francisco GARCÍA MARTÍNEZ, con DNI** en la que se reseña la siguiente arma:



Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.

2. **Las armas incluidas en la categoría 4ª, 2, se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B**, cuya validez será permanente. De las comprendidas en la categoría 4ª, 1, solamente se podrán documentar seis armas con tarjetas A cuya validez será de cinco años.

3. No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.

4. Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.

5. La tarjeta de armas se expedirá en impreso, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas. Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

6. Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas”

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz es el órgano competente para resolver esta solicitud, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto **2289/2023 (BORM Nº 159, de 12/07/2023)**.

**Visto lo anterior** y en aplicación del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, **la Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad:**

**PRIMERO.- CONCEDER tarjeta de armas con validez permanente**, a D. Pedro Alfonso MICOL COSTA, con \_\_\_\_\_ en la que se reseña la siguiente arma:

**CARABINA PACK ADULT 5.5 IWA 2019**

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.-

**3.9. EXPEDIENTE 1224202F: SOLICITUD DE TARJETA DE ARMAS.-**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 02 de febrero de 2026 D. Diego SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con DNI \_\_\_\_\_ presentó escrito solicitando la concesión de tarjeta de armas.

**SEGUNDO.-** D. Diego SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con DNI \_\_\_\_\_ y nacido el día \_\_\_\_\_ es residente en este Término Municipal de Caravaca de la Cruz, con domicilio en CI \_\_\_\_\_ según el Padrón Municipal de Habitantes.

**TERCERO.-** D. Diego SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con DNI , NO TIENE ANTECEDENTES PENALES, según se desprende del Certificado de fecha 11/02/2026, expedido por la Gerencia Territorial de Murcia del Ministerio de Justicia.

**CUARTO.-** Consta en el expediente factura de adquisición a nombre del interesado de la siguiente arma:

**CARABINA PACK ADULT 5.5 IWA 2019 5,5 mm 04 1C 258980 25**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece en su artículo 3 las distintas categorías de armas entre las que se enumeran las de 4ª categoría, indicando lo siguiente:

“... ”

*4ª categoría:*

1. *Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.*
2. ***Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.***

**SEGUNDO.-** El artículo 105 del citado RD 137/1993 dispone:

*“1. Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.*

*Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.*

***2. Las armas incluidas en la categoría 4ª, 2, se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B, cuya validez será permanente. De las comprendidas en la categoría 4ª, 1, solamente se podrán documentar seis armas con tarjetas A cuya validez será de cinco años.***

*3. No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.*

*4. Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.*

*5. La tarjeta de armas se expedirá en impreso, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas. Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.*

*6. Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas”.*

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz es el órgano competente para resolver esta solicitud, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto **2289/2023 (BORM Nº 159, de 12/07/2023)**.

**Visto lo anterior** y en aplicación del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, **la Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad:**

**PRIMERO.- CONCEDER tarjeta de armas con validez permanente**, a D. Pedro Alfonso MICOL COSTA, con \_\_\_\_\_ en la que se reseña la siguiente arma:

**CARABINA PACK ADULT 5.5 IWA 2019 5,5 mm 04 1C 258980 25**

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.-

**4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:**

**4.1. EXPEDIENTE 279921E: CONTRATO DE SERVICIO RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN CARAVACA DE LA CRUZ, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y ANTICIPADA. Error material devolución de garantía definitiva.-**

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 13.02.2026, que literalmente dice:

**“VISTO.-** Que en fecha de Registro de Entrada 13/01/2025, D. Francisco Javier Bernal Alderete, con \_\_\_\_\_ actuando como representante de la Mercantil TRANSPORTES PÚBLICOS DE CARAVACA SL, con NIF B30423669, presentó en este Ayuntamiento solicitud por la que interesa la devolución de fianza por importe 4.349,99 euros en concepto de servicio recogida de vehículos en Caravaca de la Cruz.

**VISTO.-** El informe emitido por el responsable del contrato de fecha 27/01/2026, que consta en el expediente favorable a la devolución de la fianza.

**VISTO.-** Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada en fecha 02/02/2026 se aprobó la devolución de la fianza por importe de 4.434,99 euros, acuerdo que contiene un error material o aritmético puesto que el importe de la fianza depositada cuya devolución se acuerda asciende a 4.349,99 € sin embargo en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local la cantidad consignada es 4.434,99€.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Corregir el error material o aritmético advertido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de 02/02/2026 relativo al importe correspondiente a la garantía definitiva cuya devolución se acuerda, sustituyendo el punto primero del referido Acuerdo por lo siguiente:

“Conceder la devolución de la fianza depositada por importe de 4.349,99 euros, presentada por D. Francisco Javier Bernal Alderete, con NIF \_\_\_\_\_ actuando como representante de la Mercantil TRANSPORTES PÚBLICOS DE CARAVACA SL, con NIF B30423669, en concepto de garantía definitiva presentada para la adjudicación del contrato, expediente 279921E, de servicio recogida de vehículos en Caravaca de la Cruz”.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al interesado.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y Tesorería Municipal”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 13.02.2026, en sus propios términos.-

**4.2. EXPEDIENTE 1061633Q: CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. MRR. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 5 DE LA OBRA.-**

Vista la certificación número 5 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil AZUCHE 88 SL, CIF B30396790, y cuyo importe asciende a la cantidad de 67.519,59 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 5 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil AZUCHE 88 SL, CIF B30396790, y cuyo importe asciende a la cantidad de 67.519,59 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

**4.3. EXPEDIENTE 980455T: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO (ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA) DE FOTOCOPIADORAS, Y SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. Devolución de fianza.-**

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 13.02.2026, que literalmente dice:

**“VISTO.-** El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 02/02/2026 de la sucesión del contratista en el que se acuerda lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la sucesión de la persona del contratista en el contrato administrativo de mixto de suministro (arrendamiento con opción a compra) de fotocopadoras, y

*servicio de impresión, fotocopiado y escaneado del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, sucediendo la Mercantil SOLITIUM, S.L., con CIF B50570571 a la Mercantil SOLITIUM NOVAC, S.L.U., con CIF B30065668 y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.*

**SEGUNDO.-** *La garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.*

**TERCERO.-** *Comunicar el presente acuerdo a la mercantil interesada, a la avalista y a los servicios municipales afectados”.*

**VISTO.-** El Registro de Entrada nº 2046/2026 de fecha 05/02/2026, mediante el que la mercantil SOLITIUM, S.L. con CIF B50570571 aporta nuevo AVAL expedido por la entidad BANKINTER S.A. en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones del contrato de “SUMINISTRO (ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA) DE FOTOCOPIADORAS Y SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO PARA SUS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. EXPEDIENTE NÚMERO 980455T” ante el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz por importe de 4.418,63 €, aval que figura inscrito en el Registro Especial de Avaluos con nº 0631738 en fecha 5 de febrero de 2026.

**VISTO.-** El Registro de Entrada n.º 2070 de fecha 05/02/2026, D. Francisco Javier Baraza Alonso, con DNI 25.149.972-R en representación de SOLITIUM, S.L. con CIF B50570571, solicitando la devolución de la garantía inicial que fue depositada por la mercantil SOLITIUM NOVAC, S.L.U., en forma de aval bancario de la entidad bancaria Caixabank por importe 4.418,63 euros, contabilizado con nº de operación 320240002336, al haberse constituido la nueva garantía por la mercantil SOLITIUM, S.L., que sustituye a la depositada inicialmente.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Acceder a la solicitud de devolución de la fianza depositada inicialmente por parte de SOLITIUM NOVAC, S.L.U con CIF B30065668, en forma de aval bancario de la entidad bancaria Caixabank por importe 4.418,63 euros, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el nº 9340.03.2665172-74 de fecha 20 de noviembre de 2024, contabilizado con nº de operación 320240002336, al haberse constituido nueva garantía definitiva por la mercantil SOLITIUM, S.L., con CIF B50570571, en concepto de garantía definitiva presentada para la adjudicación del contrato, expediente 980455T, de suministro (arrendamiento con opción a compra) de fotocopadoras, y servicio de impresión, fotocopiado y escaneado del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y Tesorería municipal”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 13.02.2026, en sus propios términos.-

**4.4. EXPEDIENTE 1064146F: POS 4/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE FIRME Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO EN VARIAS PEDANÍAS.- Aprobación de la certificación nº3.**

Vista la certificación número 3 correspondiente al “POS 4/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE FIRME Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO EN VARIAS PEDANÍAS”, la cual está siendo realizada por la Mercantil NUEVA CODIMASA S.L. NIF, CIF B73839649, y cuyo importe asciende a la cantidad de 41.872,31 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dejar sobre la mesa la certificación número 3 correspondiente al “POS 4/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE FIRME Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO EN VARIAS PEDANÍAS”, la cual está siendo realizada por la Mercantil NUEVA CODIMASA S.L. NIF, CIF B73839649, y cuyo importe asciende a la cantidad de 41.872,31 Euros, IVA incluido, ya que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 02/02/2026.-

**4.5. EXPEDIENTE 598648F: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PARCELAS PARA CELEBRACIÓN DE LA FERIA.-**

“Vista la propuesta realizada por el Sr. Alcalde, de fecha 16.02.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que obra en el expediente Resolución de Alcaldía n.º 1274 de fecha 20/04/2022, por medio de la cual se acuerda aprobar el expediente de arrendamiento de la finca 30113 con referencia catastral 0383901XH0108C0001KH.

**VISTO** que consta en expediente electrónico SEGEX 598648F contrato de arrendamiento de solar formalizado en fecha 22/04/2022 entre el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con CIF P3001500B, y Don Joan Manuel Reina López, con NIF: \*\*\*1604\*\*.

**VISTO** que el referido contrato tiene por objeto el arrendamiento de la siguiente finca urbana:

-Huerta de Caravaca, sitio de las Noguericas, con frente a la Calle Puentecilla, 69.  
Solar de superficie mil doscientos metros cuadrados (hoy 1.491 m<sup>2</sup>).  
Referencia catastral: 0383901XH0108C0001KH.  
Finca registral: 30.113 — CRU: 30001000213163.

**VISTO** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, teniendo la consideración de contratos privados y debiendo regirse por lo dispuesto en la legislación patrimonial.

**VISTO** que, tal y como se establece en la cláusula segunda del referido contrato de arrendamiento, este tiene una duración de cuatro años, a contar desde el momento de su firma.

Por ende, el presente contrato permanecerá vigente desde el 22 de abril de 2022 hasta el 22 de abril de 2026.

**VISTO** que, asimismo, conforme a la cláusula tercera, el contrato será susceptible de prórroga por períodos anuales sucesivos hasta un máximo de cuatro años.

Para que se proceda a la referida prórroga, será necesario que el arrendatario se lo notifique al arrendador con al menos un mes de antelación a la finalización del contrato, por los cauces de notificación previstos en el presente contrato.

**VISTO** que, mediante RGE n.º1376 de fecha 26/01/2026 se presenta instancia por D. Joan Manuel Reina López, con NIF: \*\*\*1604\*\*, en que se solicita la renovación del vigente contrato de arrendamiento de solar al ser la fecha de vencimiento próxima.

**VISTO** que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por haberle sido delegada la competencia por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación en virtud de Resolución de Alcaldía 2.289/2023.

A la vista de los antecedentes expuestos, se realiza la siguiente **PROPUESTA** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** como órgano competente:

**PRIMERO.- Aprobar la prórroga** del plazo inicial establecido para el arrendamiento de la finca registral 30.113, con número de referencia catastral: 0383901XH0108C0001KH; por un plazo de un año, a contar desde el 22/04/2026.

**SEGUNDO.- Comunicar** el arrendador D. Joan Manuel Reina López, con NIF: \*\*\*1604\*\* el presente Acuerdo, manteniéndose las condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento en iguales condiciones.

**TERCERO.- Autorizar y disponer** el gasto correspondiente con cargo al presupuesto municipal vigente”.-

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 16.02.2026.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Sr. Alcalde, de fecha 16.02.2026, en sus propios términos.-

#### **4.6. EXPEDIENTE 1182821H: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE CARAVACA DE LA CRUZ. Inicio expediente de contratación y requerimiento de información relativa al personal a subrogar.-**

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 13.02.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que “la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

**VISTO** que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación de “Servicios limpieza de edificios municipales de Caravaca de la Cruz”, que tienen como objeto la contratación del servicio de limpieza de centros y dependencias municipales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

**VISTO** que, el informe de insuficiencia de medios y necesidad emitido por la jefa de área de recursos humanos del Excmo. Ayuntamiento De Caravaca de la Cruz, con fecha 12.02.2026, en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“**PRIMERO.- Fundamentación jurídica**

*El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que en el expediente de contratación deberá justificarse adecuadamente la insuficiencia de medios en los contratos de servicios, cuando la Administración no pueda prestar directamente el servicio con sus propios medios personales y materiales.*

*Asimismo, el artículo 63.3.a) de la LCSP prevé la publicación en el perfil del contratante de la documentación relativa al expediente, incluyendo los informes justificativos.*

### **SEGUNDO.- Insuficiencia de medios personales**

*En calidad de Responsable de Recursos Humanos, se informa que, a la fecha de emisión del presente informe, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no dispone en su plantilla de personal suficiente con la categoría profesional adecuada para asumir la totalidad de las funciones necesarias para la correcta prestación del servicio de limpieza en los distintos edificios, centros e instalaciones municipales.*

*La actual plantilla municipal carece de plazas suficientes de personal de limpieza que permitan atender, con medios propios, las necesidades ordinarias y continuadas derivadas del mantenimiento higiénico-sanitario de las dependencias municipales.*

*En consecuencia, resulta material y organizativamente imposible la prestación directa del servicio por parte de esta Administración, siendo necesaria su externalización mediante el correspondiente contrato administrativo de servicios.*

### **TERCERO.- Inexistencia de relación laboral o funcional encubierta**

*A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la LCSP, se hace constar expresamente que la contratación del servicio no encubre relación laboral ni funcional alguna entre el Ayuntamiento y el personal de la empresa adjudicataria.*

*El servicio será prestado por una empresa contratista que actuará con autonomía organizativa y funcional, asumiendo íntegramente la dirección, organización y gestión del personal adscrito al contrato, sin que el Ayuntamiento ejerza potestades propias del empleador, limitándose su intervención a las facultades de supervisión y control propias del órgano de contratación.*

**CUARTO.- Publicidad** *El presente informe se incorporará al expediente de contratación y será objeto de publicación en el perfil del contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3.a) de la LCSP.”*

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente del contrato administrativo de “Servicios limpieza de edificios municipales de Caravaca de la Cruz”.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

**TERCERO.-** Requerir a la mercantil LIMPIEZAS ENCARNACIÓN, S.L., con C.I.F. B73367161, empresa que presta el servicio en la actualidad, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, proporcione al órgano de contratación la información necesaria y de forma completa sobre los empleados a su cargo

vinculados a la prestación del servicio en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a que reciban el presente acuerdo; concretamente, y en todo caso, deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la Mercantil LIMPIEZAS ENCARNACIÓN, S.L., con C.I.F. B73367161”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 13.02.2026, en sus propios términos.-

**4.7. EXPEDIENTE 1223338F: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN PERIODOS DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR, PERIODOS NO LECTIVOS 2026, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS 2021-2027. Requerimiento de información relativa al personal a subrogar.-**

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 13.02.2026, que literalmente dice:

“**CONSIDERANDO** que mediante Resolución de Alcaldía nº2268 de fecha 05/06/2025, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que habían de regir el contrato de “Servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, actividades lúdico estivales, bolsa de cuidados, gestión y publicidad, dentro del Plan corresponsables 2025 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, y Pliegos de Prescripciones Técnicas, a tramitar por Procedimiento Abierto y Tramitación Ordinaria; así como el expediente de contratación.

**CONSIDERANDO** que, tras el oportuno procedimiento, mediante Resolución de Alcaldía nº2272 de fecha 04/07/2025, se acordó adjudicar el contrato administrativo de “Servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, actividades lúdico estivales, bolsa de cuidados, gestión y publicidad, dentro del Plan corresponsables 2025 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 2-Servicio de carácter lúdico estival en períodos vacacionales y no lectivo)” a la empresa INICIATIVAS LOCALES S.L, con CIF B30495345.

**CONSIDERANDO** que el contrato tenía una duración inicial desde el día 29 de julio hasta el 31 de diciembre de 2025.

**CONSIDERANDO** que, con fecha del 02.02.2026, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprobó el inicio del expediente de contratación de “Servicios de conciliación periodos de la vida laboral, personal y familiar, periodos no lectivos 2026, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027”

**CONSIDERANDO** que la preparación de la documentación que debe formar parte del expediente de contratación exige la referencia al personal que ha de ser objeto de subrogación por el nuevo adjudicatario.

Así, el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala lo siguiente:

*“Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos*

de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, **la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación”.**

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Requerir a la mercantil INICIATIVAS LOCALES S.L, con CIF B30495345, empresa que prestó el servicio de “Contrato de servicios de conciliación de cuidados matutinos y vespertinos, actividades lúdico estivales, bolsa de cuidados, gestión y publicidad, dentro del Plan corresponsables 2025 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 2-Servicio de carácter lúdico estival en periodos vacacionales y no lectivo)”, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, proporcione al órgano de contratación la información necesaria y de forma completa sobre los empleados a su cargo vinculados a la prestación del servicio en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a que reciban el presente acuerdo; concretamente, y en todo caso, deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la Mercantil INICIATIVAS LOCALES S.L, con CIF B30495345”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 13.02.2026, en sus propios términos.-

#### **4.8. EXPEDIENTE 1225680J: CONTRATO DE SERVICIOS DE CATERING PARA LOS EVENTOS DE PROTOCOLO ENMARCADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE CARAVACA DE LA CRUZ. Inicio de expediente de contratación.-**

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Festejos de fecha 13.02.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que “la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

**VISTO** que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación de “Contrato servicios de catering para los eventos de protocolo enmarcados dentro de las fiestas patronales de Caravaca de la Cruz”, habida cuenta de que el Ayuntamiento tiene la necesidad de contratar el servicio de catering para los actos institucionales y protocolarios

organizados por el Ayuntamiento enmarcados en las Fiestas Patronales en honor a la Stma. y Vera Cruz.

**VISTO** que, el informe de insuficiencia de medios y necesidad emitido por la Responsable de Turismo, con fecha 13.02.2026, en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

**“PRIMERO.-** El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina la obligatoriedad de emitir un informe justificativo de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de servicio, como requisito indispensable para su debida licitación

**SEGUNDO.-** A tal efecto, se informa que no es posible la prestación directa de los servicios afectados por esta licitación por medios propios, dado que el Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para prestar el servicio descrito, y que por tanto se considera necesario la contratación de una empresa externa para la realización del mismo.

**TERCERO.-** A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley LCSP 9/2017, y a juicio de este responsable, se informa que la posible licitación del contrato objeto de tramitación no encubre contratación alguna de personal, por cuanto las características determinantes de la prestación son las propias de un contrato de servicios realizadas por personal externo.

**CUARTO.-** El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP para este contrato de servicios”.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de “Contrato servicios de catering para los eventos de protocolo enmarcados dentro de las fiestas patronales de Caravaca de la Cruz”.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Festejos de fecha 13.02.2026, en sus propios términos.-

#### **4.9. EXPEDIENTE 1224954A: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMERCIAL CON CAPACIDAD DE CARGA Y DOS MOTOCICLETAS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. Inicio de expediente de contratación.-**

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 12.02.2026, que literalmente dice:

**“VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

**VISTO** que la necesidad que se pretende satisfacer con esta contratación es la de dotar de dos unidades de motocicletas y una unidad de vehículo comercial destinado a patrulla de la Policía Local de Caravaca de la Cruz, con el fin de mejorar la calidad del servicio policial, facilitar la realización de labores de vigilancia, control y auxilio, y dotar al Cuerpo de un vehículo moderno, eficiente y adaptado a las necesidades operativas actuales

**CONSIDERANDO** que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación del objeto del contrato, puesto que este Ayuntamiento no posee los medios técnicos ni materiales necesarios para realizar el suministro interesado.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio.

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente relativo al contrato administrativo de “Suministro para la adquisición de un vehículo comercial con capacidad de carga y dos motocicletas con destino a la policía local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 12.02.2026, en sus propios términos.-

#### **4.10. EXPEDIENTE 1231167E: FESTIVAL NOCHES DEL CAMINO 2026. Inicio de expediente de contratación.-**

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 13.02.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

**VISTA** la memoria justificativa en la que se pone de manifiesto la necesidad de tramitar el presente expediente, en base a los siguientes argumentos:

*“El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar la contratación de un artista musical, habida cuenta de que se estima necesario ofrecer esta actuación musical dentro de la programación de las Noches del Camino 2026.*

*Con la celebración de este contrato se satisfacen necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.*

*En particular, el presente contrato encuentra acomodo competencial en la letra m) "Promoción de la cultura y equipamientos culturales", del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz ofrece a los ciudadanos un festival musical con motivo de la temporada estival, con gran éxito de participación, que contribuye a la convivencia y bienestar de todos los vecinos de la localidad. En concreto, se organizan actuaciones musicales que pueden seguirse por centenares de personas, resultando los artistas que allí actúan uno de los mayores polos de atracción de las noches del camino, que igualmente redundan en la recepción de visitantes al municipio y en beneficio de los negocios locales.*

*Se hace necesario acudir a la contratación del objeto del contrato, puesto que no es posible la ejecución directa de los servicios previstos al tratarse de una actividad específica que no desarrolla el Ayuntamiento y para la que se requiere una especial cualificación, por razones artísticas y de exclusividad.*

*..//...*

*dada la naturaleza del objeto del contrato y la especialidad en la ejecución del mismo, no se considera viable su división en lotes como consecuencia de la exclusividad del objeto del contrato porque se trata de una acción concreta que sólo puede ser prestada por la mercantil PRODUCCIONES COOLTURALES Y MUSICALES A.I.E. con CIF V04916680, al tener la exclusividad de las actuaciones a realizar por el artista David Bisbal".*

Visto cuanto antecede, **se PROPONE a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente de contratación relativo al contrato privado de servicios de actuaciones musicales para el Festival Noches del Camino 2026, con actuación musical del artista David Bisbal, correspondiendo los derechos de exclusividad para la actuación el 20 de junio de 2025 en Caravaca de la Cruz a la mercantil PRODUCCIONES COOLTURALES Y MUSICALES A.I.E con CIF V04916680.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas".

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 13.02.2026, en sus propios términos.-

#### **5.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:**

**5.1. EXPEDIENTE 911539C: SEG 7-2024. SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACION LAS MUNUERAS DE ABAJO 30015A095000130000SY 30015A095000090000SB 30015A135000100000ZH. Rectificación error material.-**

**VISTO.-** Que obra en el expediente instancia de solicitud presentada en fecha 08/04/2024, mediante RGE n.º 5004 por D. JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, con NIF:\*\*\*9811\*\*, en el que se pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

**VISTO.-** Que consta en el expediente que en fecha 10/04/2024 se notifica al solicitante requerimiento para la subsanación de los términos de su solicitud, en base a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPACAP. En concreto, el requerimiento es del siguiente tenor literal:

“(…) Analizando la documentación aportada por RGE n.º 5004/2024 de fecha 08/04/2024 referente a las segregaciones solicitantes, se le indica lo siguiente:

---

La segregación del Lote 3 resulta inviable por no cumplirse los requisitos de parcela mínima establecidos en la legislación vigente.

---

Para la referencia catastral correspondiente a la edificación, se comprueba su uso residencial con una superficie construida de 144m2.

---

De acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGMO de Caravaca de la Cruz, para la categoría de suelo donde se sitúa la edificación, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, se contempla el siguiente uso autorizable: “Vivienda unifamiliar. Para autorizar el uso de vivienda unifamiliar en el suelo no urbanizable deberá justificarse fehacientemente la vinculación de la actividad principal del titular a la explotación. Excepto que se establezca una magnitud diferente, según la categoría de suelo, la superficie mínima de explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 m2. La separación a los linderos no será inferior a 10 m, y la altura máxima 7 m. La superficie máxima edificable será de 300 m2, a la que no se le podrá acumular la de otros usos”.

---

Por otra parte, la Ley establece en su artículo 24.1 que “la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo”. El Decreto 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, para el Término Municipal de Caravaca considera como unidades mínimas de cultivo, las siguientes: “Secano 2,50 hectáreas. Regadío 0.20 hectáreas”.

---

Por consiguiente, la segregación del lote que incluye la edificación existente sólo sería viable si se cumplen los condicionantes indicados de parcela mínima y de separación a los nuevos linderos que se generen. Por lo tanto, se le requiere la aportación de la nueva documentación técnica que se ajuste a lo indicado para que la segregación del lote 3 pueda ser viable técnicamente. (…)”.

	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz <b>Area de Urbanismo, Obras y Mantenimiento de Servicios</b> Plaza del Arco, 1 30 400 – Caravaca de la Cruz (MURCIA) Tl. 968 702000 – Fax: 968 702767 e-mail: urbanismo@caravacadelacruz.es	<b>LICENCIA DE SEGREGACIÓN SOLICITUD</b>
	<b>A. DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
Nombre o Razón Social: <b>José López Fernandez</b>		N.I.F. Nº: 23198112J
Domicilio (calle o plaza y número): CR LOS PRADOS 29 (LOS PRADOS)		C.P. 30410
Municipio: CARAVACA DE LA CRUZ	Provincia: MURCIA	Teléfono: 605 81 12 84
Representante:		Fax:
Dirección del Representante:		N.I.F. Nº
Municipio:		C.P.
<b>B. EXPOSICIÓN</b>		
SE ADJUNTA NUEVA DOCUMENTACIÓN AL SEGUN LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO Nº 61508 RELATIVO AL EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN Nº 911539C CON Nº DE SALIDA 3486/2024 A FECHA DE 10/04/2024.		
<b>DATOS DE LA FINCA MATRIZ:</b>		
Situación: <b>Paraje de las Munueras de abajo– Cañada Tarragoys T.M. de Caravaca de la Cruz</b>		
Superficie total: <b>486.397,58 m2</b>		
<b>DATOS REGISTRALES:</b>		
Tomo:		
Libro: <b>672</b>		
Folio: <b>47</b>		
Finca nº: <b>9.882</b>		
Inscripción:		
<b>DATOS DE LA FINCA/S A SEGREGAR:</b>		
Finca nº	Superficie	Destino (Explotación agrícola edificación, solar, etc.)
Lote 1	284.258,48 m2	Expl. Agrícola
Lote 2	201.139,10 m2	Expl. Agrícola
<b>C. SOLICITA:</b>		
QUE PREVIO LOS TRAMITES OPORTUNOS, SE LE CONCEDAN LAS LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA/S FINCAS DESCRITAS		

**VISTO.-** Que con fecha 27/05/2024, mediante RGE n.º 7511 se da respuesta al requerimiento anterior, reformulando la solicitud y aportando la documentación correspondiente, encontrándose entre ella nuevo modelo normalizado de solicitud con los siguientes datos:

**VISTO.-** Que figura en el expediente informe técnico de fecha 14/08/2024, por medio del cual se concluye que no existe inconveniente alguno en acceder a la segregación solicitada.

**VISTO.-** Que obra en el expediente informe jurídico emitido en fecha 25/03/2025 en que se concluye que *“procede la CONCESIÓN de la licencia urbanística de segregación de Terrenos, solicitada con fecha 18/01/2021 por parte de Don JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, con N.I.F.: \*\*\*9811\*\*, para la finca situada en Paraje Las Munueras, Parcela Catastral 30015A095000130000SY, 30015A095000090000SB y, 30015A135000100000ZH, del T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno SEG 07-2024) e inscripción registral n.º 9.682 Caravaca de la Cruz (CRU 30001000038223), ordenando a los servicios administrativos que procedan a la notificación del acuerdo al interesado, recordando la obligación de dar cuenta de la misma al Registro de la Propiedad.*

*Esta autorización no exime de la obligación del solicitante de justificar la identidad del Título y la realidad física, así como del deber de georreferenciación para su inscripción”.*

**VISTO.-** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 31/03/2025, acuerda conceder licencia de segregación. Si bien, en dicho acuerdo se reproduce el formulario de solicitud correspondiente a la primera e inicial solicitud obrante en el expediente presentada mediante RGE n.º 5004 de 08/04/2024 y no el formulario correspondiente a la solicitud reformulada tras el correspondiente requerimiento y presentada mediante RGE n.º 7511 de 27/05/2024.

**VISTO.-** Que obra en el expediente nueva instancia de solicitud de fecha 27/10/2025 con RGE n.º15134 en que se pone de manifiesto la existencia de error material en el acuerdo de la JGL, solicitándose su rectificación.

**VISTO.-** Que detectado el error material, se procede a la emisión de informe técnico rectificativo en fecha 02/02/2026, en el que se hace constar lo siguiente:

## **“2) ERROR MATERIAL APRECIADO**

(...) 4. Analizando la documentación aportada junto a la nueva solicitud presentada por RGE n°7511 de fecha 27/05/2024, se comprueba que en el acuerdo de concesión de licencia se ha reproducido el formulario de solicitud correspondiente a la solicitud inicial que genera el expediente, presentada por RGE n°5004 de fecha 08/04/2024 y no se incluye el formulario de solicitud correspondiente a la solicitud reformulada, presentada por RGE n°7511 de fecha 27/05/2024.

Por lo tanto, los LOTES de segregación y sus superficies correspondientes que aparecen como solicitud en el Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2025 NO concuerdan con los lotes y superficies de la licencia que finalmente se otorga.

5. Se comprueba que las superficies y lotes contemplados en el acuerdo de concesión de licencia de segregación de fecha 31 de marzo de 2025, se ajustan a las superficies y lotes contemplados en la solicitud de licencia de segregación reformulada según la documentación presentada por RGE n°7511 de fecha 27/05/2024, si bien, la superficie del Resto de la Finca Matriz (LOTE 1) no se corresponde con la superficie de la solicitud, pues en la solicitud se indica la superficie obtenida según la cartografía, mientras que la superficie indicada en la licencia se obtiene por diferencia de la superficie inscrita de la Finca Matriz menos la superficie que se segrega”.

Por lo tanto, procede realizar la modificación del Acuerdo de concesión de licencia para contemplar los siguientes términos que se indican en el siguiente apartado:

## **3) MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA**

En primer lugar, procede incorporar la imagen del modelo de solicitud presentado por RGE n°7511 de fecha 27/05/2024, en lugar de la incorporada por RGE n° 5004 de fecha 08/04/2024.

En segundo lugar, procede incluir la aclaración de las diferencias entre las superficies inscritas y planimetría aportada, quedando el detalle de la segregación como se indica:

### **FINCA MATRIZ:**

- **Finca Matriz:** Finca Registral 9.682 Caravaca de la Cruz (CRU 30001000038223)
- **Superficie:** **485.308 m<sup>2</sup>, según inscripción registral (485.398 m<sup>2</sup> según planimetría aportada)**
- **Edificaciones:** SI.
- **Clasificación suelo:** UR-NS Suelo Urbanizable No Sectorizado  
NU-PA Suelo No Urbanizable. Protección Ambiental
- **Clase de cultivo:** Tierra Arable  
Pino maderable  
Espartizar  
(según certificación catastral)
- **Longitud de fachada a camino público preexistente:** >50 m.



**Imagen 1.** Finca Matriz sobre cartografía del PGMO de Caravaca de la Cruz.

**FINCAS A SEGREGAR:**

**Finca segregada Nº1. (LOTE 2)**

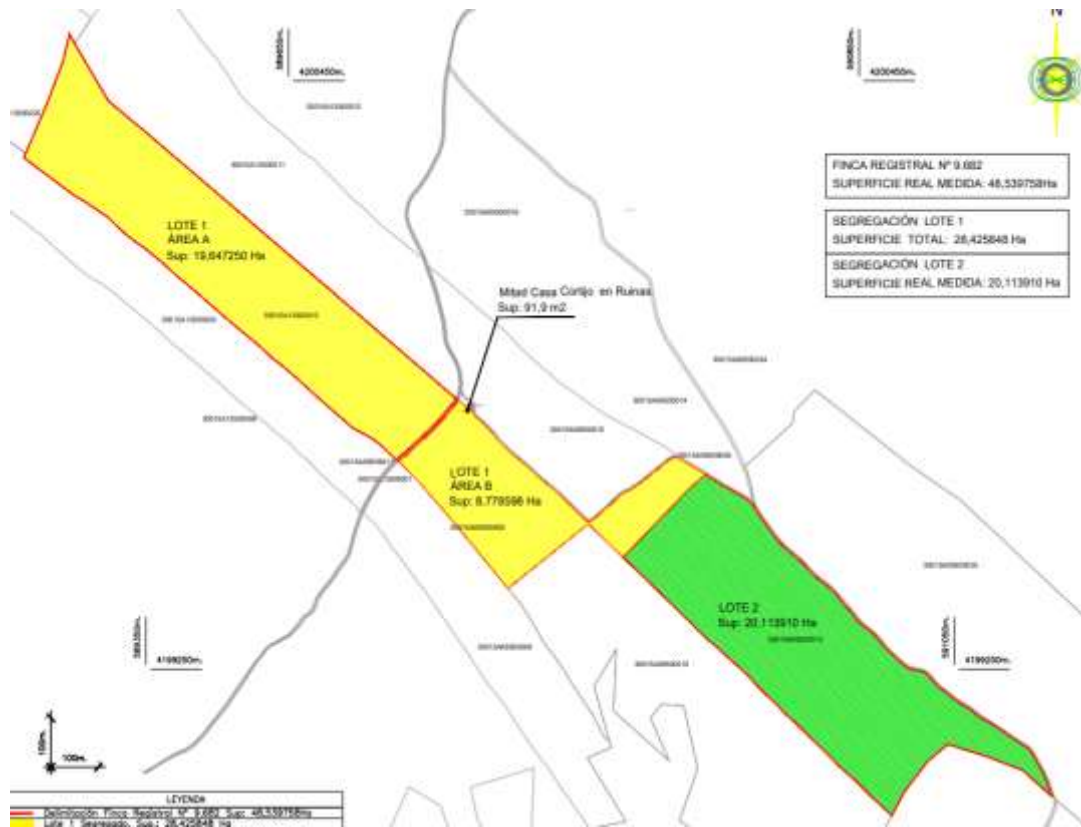
- Superficie: 201.139 m<sup>2</sup>
- Edificaciones: NO.
- Clasificación suelo: NU-PA Suelo No Urbanizable. Protección Ambiental
- Uso: AGRARIO
- Longitud de fachada a camino público preexistente: >50 m

**RESTO FINCA MATRIZ. (LOTE 1)**

- Superficie: **284.169 m<sup>2</sup> según superficie inscrita, (284.258 m<sup>2</sup> según planimetría aportada)**  
 Finca discontinua formada por dos parcelas con las siguientes superficies deducidas según inscripción registral:  
 -Area A, con 196.473 m<sup>2</sup> y  
 -Area B, con 87.696 m<sup>2</sup> (87.786 m<sup>2</sup> según planimetría aportada)
- Edificaciones: SI.
- Clasificación suelo: UR-NS Suelo Urbanizable No Sectorizado (Area A: 196.473 m<sup>2</sup>)

NU-PA Suelo No Urbanizable. Protección Ambiental (Area B: 87.696 m<sup>2</sup>)

- **Uso:** AGRARIO
- **Longitud de fachada a camino público preexistente:** >50m.



**Imagen 2.** Fincas resultantes tras segregaciones solicitadas”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Rectificar el error material que figura en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31/03/2025, incorporando al acuerdo de concesión de licencia la imagen del modelo de solicitud presentado por RGE n° 7511, de fecha 27/05/2024, en lugar de la incorporada por RGE n° 5004, de fecha 08/04/2024.

Asimismo, procede incluir la aclaración de las diferencias entre las superficies inscritas y planimetría aportada, quedando el detalle de la segregación como se indica, de conformidad con el informe técnico de fecha 02/02/2026, el cual se adjunta.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.-

**5.2. EXPEDIENTE 931830J: 27-2024 DR-LU REHABILITACIÓN DE ESTABLO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO NUEVO PARA CENTRO DE FORMACIÓN Y VISITANTES, OFICINAS Y ALMACEN EN SÓTANO.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 7040, de fecha 16/05/2024, se presenta instancia por MARIJN SHOONHVEN YANNIEK, con NIE: \*\*\*3018\*\*\*, en nombre y representación de LA FUNDACIÓN GENERATION ACADEMY, con NIF: G01646751, en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

**VISTO** que obra en el expediente providencia de inicio de expediente de fecha 22/05/2024.

**VISTO** que obra en el expediente informe del arqueólogo municipal de fecha 07/06/2024 cuyas principales análisis son los siguientes:

“(…)2. ANTECEDENTES:

2.1 Por lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural, la obra proyectada no afecta a ningún yacimiento arqueológico catalogado. En consecuencia, se proponen las siguientes

### 3. ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

3.1 No son necesarias medidas correctoras. No obstante, dada su proximidad al entorno de protección del yacimiento arqueológico “Caserío de la Junquera”, catalogado en el listado de yacimientos arqueológicos del P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz con el nº 276, si por cualquier motivo apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o etnográficos se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad, evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a la parcela donde se desarrollará la actividad al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. (…)”

**VISTO** que obra en el expediente informe de fecha 11/06/2024, del Responsable de Obras y Servicios Públicos en que se establece que “(…) En base a todo lo anterior, y con independencia de otras garantías que pudieran exigirse, se propone que la fianza/aval necesaria para garantizar la dotación, reposición y/o conservación de los servicios urbanísticos afectados, asciende a un importe de 2.597’16 €.”

**VISTO** que obra en el expediente informe técnico de fecha 23/06/2025 cuyos principales análisis y conclusiones son del siguiente tenor literal:

#### **“(…)A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE**

##### **PROPUESTA:**

Deberá depositar una **fianza** en aval o en metálico de **2.597’16 Euros**, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, según lo establecido en el preceptivo informe del Jefe del Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios de fecha 11/06/2024.

.../...

#### **SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)**

.../...

La **fianza** en concepto de gestión de residuos de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal, asciende a la cantidad de **4.235 Euros**, según el proyecto técnico aportado.

.../...

#### **C) SEGÚN LEY 4/2009 DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA:**

1º) Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la actividad del asunto de referencia será objeto de la presentación de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

2º) Tras el estudio de la documentación, Proyectos y Anexos, incluidos en el expediente, se observa que la obra / instalaciones / actividad proyectada por la Arquitecta D<sup>a</sup>. Belén Serrats Arsuaga, con "Proyecto Básico para la construcción de centro de formación y visitantes y oficinas" de fecha mayo de 2024 y memoria y planimetría modificada aportada el 22/05/2025, consiste en lo siguiente según la memoria del proyecto aportado:

.../...

Comprobándose, que las medidas correctoras descritas en los documentos técnicos aportados no contemplan en su totalidad las exigencias ambientales a cubrir, considerando que con las incluidas en la memoria de los proyectos, más las que se establecen como medidas correctoras en este informe, y dada la naturaleza de la actividad, resultan suficientes, debiendo de atenerse a las condiciones y medidas correctoras relacionadas a continuación:

#### **D) CONCLUSIÓN:**

1. Se deberá cumplir con lo establecido en el apartado antecedentes.

.../...

- Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de abril de 2025 adoptó, entre otros, el acuerdo de CONCESIÓN de la licencia urbanística de segregación de Terrenos, solicitada con fecha 15/01/2025 por parte de la Mercantil EL JUNQUERO, S.A., con C.I.F.: A28325827, para la finca situada en La Junquera, 15, Parcela Catastral 3797701WH7939N0001EW y 30015A052000040001DJ, del T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno SEG 2-2025), debiendo dar cuenta de la misma al Registro de la Propiedad, cuyo detalle es el siguiente:

La eficacia de la segregación así autorizada queda condicionada en primer término a que se registre la Finca n.º 1 a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en el Registro de la Propiedad de esta ciudad. Así mismo, el interesado queda obligado a efectuar a su costa, cuantas obras sean necesarias para la completa urbanización de los viales cedidos, lo cual acepta expresamente con el otorgamiento del presente Título Habilitante. Esta autorización no exime de la obligación del solicitante de justificar la identidad del Título y la realidad física, así como del deber de georeferenciación para su inscripción. (Expediente 1033559Z).

.../...

2. Una vez atendido lo descrito en el punto anterior, y dado que la solicitud referenciada respeta las determinaciones del vigente Planeamiento, **NO EXISTIRÍA INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA REFERENCIADA**, atendiéndose a las condiciones y medidas correctoras .../...

Visto el informe jurídico de fecha 5 de febrero de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder Licencia de Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de Declaración Responsable a LA FUNDACIÓN GENERATION ACADEMY, con NIF: G01646751, para rehabilitación de nave para antigua cuadra y construcción de centro de formación y visitantes y oficinas, con referencia catastral: 3797701WH7939N0000WQ, La Junquera, Caravaca de la Cruz.

(Expte. Interno 27/2024 DR-LU), según proyecto redactado por la Arquitecta D<sup>a</sup>. Belén Serrats Arsuaga, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar **fianzas**, en aval o en metálico, de **2.597'16 Euros**, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, según lo establecido en el informe del Jefe del Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios de fecha 11/06/2024, y de **4.235 Euros**, en concepto de gestión de residuos, de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal y proyecto técnico aportado.

Y, cumplir las siguientes condiciones/medidas correctoras impuestas en el informe del Técnico Municipal de 23/06/2025:

1. *Previo al inicio de las obras deberá aportarse el preceptivo proyecto de ejecución. CTE (disposiciones generales).*
2. *Previamente a la ejecución de las obras/instalaciones, se estará a lo establecido en el preceptivo informe emitidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios, referente a las obras de urbanización, accesos y fianza por servicios urbanísticos.*
3. *Los propietarios de este suelo deberán ceder los terrenos afectado por ocupación de viales, la corrección de alineaciones y costear los gastos de urbanización precisos para que la parcela adquiera la condición de solar. Todo ello según lo establecido en el artículo 3.3.- Suelo Urbano Consolidado, del vigente planeamiento.*
4. *Tira de Cuerdas: La/s alineación/es oficial/es y, en consecuencia, el/los ancho/s de la/s calle/s a que da frente a la edificación pretendida, serán los que resulten de la preceptiva "tira de cuerdas" que antes del inicio de las obras, habrá de realizarse por parte de estos Servicios Técnicos Municipales, previa solicitud correspondiente.*
5. **La licencia municipal de obras deberá incorporar una cláusula en la que se hará constar la inexcusable obligación de comunicar al Museo Arqueológico Municipal, (tlf.: 968700512 – móvil 658192753), la fecha y hora de inicio de los movimientos de tierra para la excavación de zapatas y correas, al menos con una semana de antelación.**
6. *Las establecidas en el informe emitido por el Arqueólogo Municipal de fecha 07/06/2024, donde se especifica lo siguiente: (...)*
7. *El aforo máximo del local deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.*
8. *La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.*
9. *En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.*
10. *Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.*

11. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad.

12. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

13. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.

14. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.

15. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 – bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).

16. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva “licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento”, previo al uso de la/s misma/s.

17. Fijación de plazos:

a) *Iniciación de las obras: Dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia. De no ser así se entenderá caducada la misma.*

b) *Finalización de las obras: Un plazo máximo de tres años a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia, salvo que hubiera obtenido prórroga justificada.*

18. Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

*Caducidad:*

a) *Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.*

b) *Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.*

c) *La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.*

d) *Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.*

e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.

f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

19. Pérdida de eficacia de las licencias:

a. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.

b. Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

20. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

21. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

22. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).

23. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente, con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

24. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

25. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

26. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

27. *Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):*

*El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.*

28. *Referente a la instalación de climatización, según lo establecido en el vigente P.G.M.O., la/s unidad/es condensadora/s (compresor/es), deberán ubicarse bien en la azotea del edificio con las condiciones estéticas necesarias adecuadas al entorno, o bien dentro del local en falso techo – a fachada-, comunicada al exterior mediante una rejilla de ventilación con absorción acústica adecuada. Para evitar el impacto sobre los peatones no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros de altura sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública (art. 5.55 P.G.M.O.)*

29. *Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.*

### **30. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD**

1. *Una vez concluida la/s obra/s y/o instalación/es, deberá aportar Certificado Fin de Obra / Instalación, firmado por el/los técnico/s director/es de la obra, y visado por el Colegio/s Oficial/es Profesional/es correspondiente/s.*

2. Certificado emitido por la empresa instaladora de la instalación de protección contra incendios. (original o copia compulsada)

3. Autorización / Inscripción de las Instalaciones de Baja Tensión e instalación de climatización, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Autorización sanitaria de funcionamiento, expedida por la Consejería de Salud. (en su caso) Copia compulsada de "La presentación de una comunicación previa a las autoridades competentes para que se tramite la inscripción de las empresas y establecimientos en el Registro y simultáneamente se pueda iniciar la actividad, sin perjuicio de los controles que posteriormente puedan llevarse a cabo", según lo establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. En su caso. Modelos de comunicación/autorización previa en: <http://www.murciasalud.es/pagina.php?id=37781>

5. Según lo establecido en el articulado de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, deberá aportar lo siguiente:

Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y las descritas en la documentación aportada (proyectos y anexos) y la exigida en la normativa vigente de aplicación en la materia.

6. Declaración responsable de actividad de acuerdo con el modelo municipal. (en su caso) <https://www.caravaca.org/index.php/ayuntamiento/tramites-delciudadano/urbanismo/comunicacion-previa-o-declaracion-responsable> En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad. Debiendo de acompañarla, según proceda, de la documentación citada en el art. 70.4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y relacionada a continuación:

a) Memoria descriptiva de la actividad.

b) Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.

g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.

h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.

7. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá aportar, copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, según lo establecido en el Plan de Residuos de la Región de Murcia (2016/2020), en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011) y en Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley. (...)"

**SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**5.3. EXPEDIENTE 1041867N: 4-2025 DR-LU PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REFORMA INTERIOR DE SUPERMERCADO EN AVDA DE LOS ANDENES Nº 7. CARAVACA DE LA CRUZ. Rectificación error material.-**

**VISTO** que obra en el expediente Acuerdo de J.G.L. adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 02/06/2025, por el que la esta acuerda por unanimidad:

*“Otorgar LICENCIA URBANÍSTICA PARA ACTIVIDAD SOMETIDA A DECLARACIÓN RESPONSABLE para SUPERMERCADO, sita en Avenida de Los Andenes, 7- Bajo, del T.M. de Caravaca de la Cruz, Ref. Catastral 9485614WH9198E (Expediente interno 4/2025 DR-LU, Expediente Electrónico 1041867N), a favor de CONSUM, S.COOP., con C.I.F.: F46078986, con correo electrónico a efecto de notificaciones amanogil@grupotec.es, sin perjuicio de atender a los siguientes condicionantes técnicos y medidas correctoras incluidos en el informe técnico de 20/05/2025: .../...”.*

**VISTO** que con R.G.E. n.º 8191, de fecha 18/06/2025, se presenta instancia de solicitud por Dña. ÁNGELA MAÑOGIL MONERRIS, con N.I.F.: \*\*\*9249\*\*, en nombre y representación de CONSUM S. COOP. V. con CIF \*\*\*8986\*\* en que se pone de manifiesto el interés en ejercer actividad sujeta a Declaración Responsable.

**VISTO** que obra en el expediente Providencia de Inicio de Expediente, de 05/02/2025.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 03/11/2025, cuya conclusión se transcribe a continuación:

*“Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informe de fecha 30/10/2025, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. Pablo Tovar García con proyecto de “Licencia de Local*

para actividad de heladería” visado n.º 450.469/2023 de fecha 08/05/2023 y certificado visado n.º MU2501443 de fecha 08/08/2025, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.

Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones. .../...”

**VISTO** que figura en el expediente informe jurídico de fecha 05/11/2025 por medio del cual se propone a la Junta de Gobierno Local la toma de razón de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de supermercado en Avda. de los Andenes, n.º 7, en Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 4/2025 DRLU).

Asimismo, en base a lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en fecha 18/11/2025 acuerda tomar razón de la declaración responsable para el ejercicio de actividad de supermercado, en Avda. de los Andenes, n.º 7, en Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 4/2025 DR-LU), presentada por CONSUM S. COOP. V. con CIF \*\*\*8986\*\*, otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad. Asimismo, deberán cumplirse todos los condicionantes técnicos, impuestos en el informe técnico municipal de fecha 03/11/2025.

**VISTO** que mediante RGE n.º 18376 de 15/12/2025 se solicita aclaración de licencia de actividad al determinarse la existencia de un error que figura en el Acuerdo de la JGL de 18/11/2025, al transcribir las conclusiones del informe técnico de fecha 03/11/2025.

**VISTO** que en atención a lo anterior, se emite nuevo informe técnico rectificativo en fecha 04/02/2026 en que concluye lo siguiente:

*“Con fecha 3/11/2025, se emitió informe final del expediente 1041867N, indicando lo siguiente:*

*“La Ingeniera de Caminos, Canales y Puerto que suscribe, previa la consulta de cuantos antecedentes ha considerado oportunos, examen del expediente y reconocimiento, con el fin de dar cumplimiento al oficio de la providencia de inicio de expediente de fecha 05/02/2023, sobre la petición del epígrafe tiene el honor de INFORMAR:*

*Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informe de fecha 30/10/2025, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. Pablo Tovar García con proyecto de “Licencia de Local para actividad de heladería” visado n.º 450.469/2023 de fecha 08/05/2023 y certificado visado n.º MU2501443 de fecha 08/08/2025, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.*

Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones”.

Advertido error en la transcripción, se procede a corregir dicho párrafo con el siguiente:

*“La Ingeniera de Caminos, Canales y Puerto que suscribe, previa la consulta de cuantos antecedentes ha considerado oportunos, examen del expediente y reconocimiento, con el fin de dar cumplimiento al oficio de la providencia de inicio de expediente de fecha 05/02/2023, sobre la petición del epígrafe tiene el honor de INFORMAR:*

Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informe de fecha 30/10/2025, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. Pablo Tovar García con proyecto de **“PROYECTO DE REFORMA INTERIOR DE SUPERMERCADO”**, visado nº MU2501443 de fecha 08/05/2025 y visado de Certificado de Final de Obra nº MU2501903 de fecha 13/06/2025, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.

Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones:

**CONDICIONES:**

1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El aforo máximo del local (761) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
4. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, - extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
5. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes.
6. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
7. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
8. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
9. Se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular, con lo establecido en sus artículos 24 y 25.

Igualmente con lo determinado en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

10. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, materia orgánica, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

13. Condiciones establecidas en la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217 de fecha 19/09/2023).

14. Envases usados y residuos de envases. En aplicación del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases se debe contemplar que los envases comerciales o industriales deberán cumplir lo indicado en el artículo 15, artículo 17 y disposición transitoria quinta del mencionado Real Decreto.

15. Se dará cumplimiento a lo establecido en el articulado del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis. (...)"

Visto el informe jurídico de fecha 5 de febrero de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Rectificar el error material** que figura en el informe jurídico de fecha 05/11/2025, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2025, al referir y transcribir el contenido del informe técnico emitido en fecha 03/11/2025, **sin que se produzca alteración en cuanto a la propuesta, de la siguiente manera:**

- **Donde dice:**

*“La Ingeniera de Caminos, Canales y Puerto que suscribe, previa la consulta de cuantos antecedentes ha considerado oportunos, examen del expediente y reconocimiento, con el fin de dar cumplimiento al oficio de la providencia de inicio de expediente de fecha 05/02/2023, sobre la petición del epígrafe tiene el honor de INFORMAR:*

*Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informe de fecha 30/10/2025, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. Pablo Tovar García con proyecto de “Licencia de Local para actividad de heladería” visado n.º 450.469/2023 de fecha 08/05/2023 y certificado visado n.º MU2501443 de fecha 08/08/2025, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.*

*Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA, ateniéndose a las siguientes condiciones”.***

**-Debe decir:**

*“La Ingeniera de Caminos, Canales y Puerto que suscribe, previa la consulta de cuantos antecedentes ha considerado oportunos, examen del expediente y reconocimiento, con el fin de dar cumplimiento al oficio de la providencia de inicio de expediente de fecha 05/02/2023, sobre la petición del epígrafe tiene el honor de INFORMAR:*

*Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informe de fecha 30/10/2025, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. Pablo Tovar García con proyecto de **“PROYECTO DE REFORMA INTERIOR DE SUPERMERCADO”** visado n.º MU2501443 de fecha 08/05/2025 y visado de Certificado de Final de Obra n.º MU2501903 de fecha 13/06/2025, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.*

*Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA, ateniéndose a las siguientes condiciones”.***

**SEGUNDO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.-

#### **5.4. EXPEDIENTE 1088784A: SOLICITUD PARA ACEPTAR CESIÓN GRATUITA Y LIBRE DE CARGAS DE DOS PARCELAS SEGREGADAS CON DESTINO A VIAL PÚBLICO EN LA ENCARNACIÓN.-**

Visto el escrito presentado por D. ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, NIF \*\*\*110\*\*\*, en representación de D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE LA CERDA, NIF \*\*\*114\*\*\*, en el que expone que teniendo segregación para vial público con nº de Expediente: 970269X, Segregación 18-2024, solicita certificado de acuerdo de cesión gratuita de vial público.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**Primero.-** Aceptar la cesión y transmisión gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de los siguientes bienes inmuebles de titularidad privada, libre de toda carga:

- Finca núm. 1 de la segregación de la finca registral n.º 31409, de 84,00 m2, cedida por su propietaria, con destino al uso común general, como vial público (Licencia de Segregación concedida en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de octubre de 2024. EXP. N.º SEG-18-2024).

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, requiriéndole su inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Ordenar que, una vez formalizada la escritura pública de adquisición a título gratuito de dicho bien, se proceda a efectuar las correspondientes anotaciones en el Inventario General municipal de Bienes y Derechos.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio Municipal de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como proceda en Derecho, así como autorizarlo para la firma y toma de decisiones de cuantos documentos sean precisos para la culminación efectiva del presente acuerdo.-

#### **5.5. EXPEDIENTE 1112050P: SEG 8-2025. SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACIÓN FINCA REGISTRAL 16514 DE CARRETERA DE GRANADA -BARRANDA.-**

**VISTO.-** Que con R.G.E. n.º 9335, de fecha 24/06/2025, se presenta instancia por D. ANTONIO LÓPEZ MARÍN, con N.I.F.: \*\*\*6997\*\*, en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística de Segregación, para cesión al ayuntamiento de viales.

**VISTO.-** Que obra en el Expediente, Informe Técnico, de fecha 02/02/2026, por el que los servicios técnicos municipales informan favorablemente la segregación solicitada, en Carretera de Caravaca N.º 40, Barranda, Finca Registral 49345 Caravaca de la Cruz (CRU 30001001080252), Referencia Catastral: 0318104WH9111N0001ME, en el T.M. de Caravaca de la Cruz.

Visto el informe jurídico de fecha 16 de febrero de 2026, obrante en el expediente.

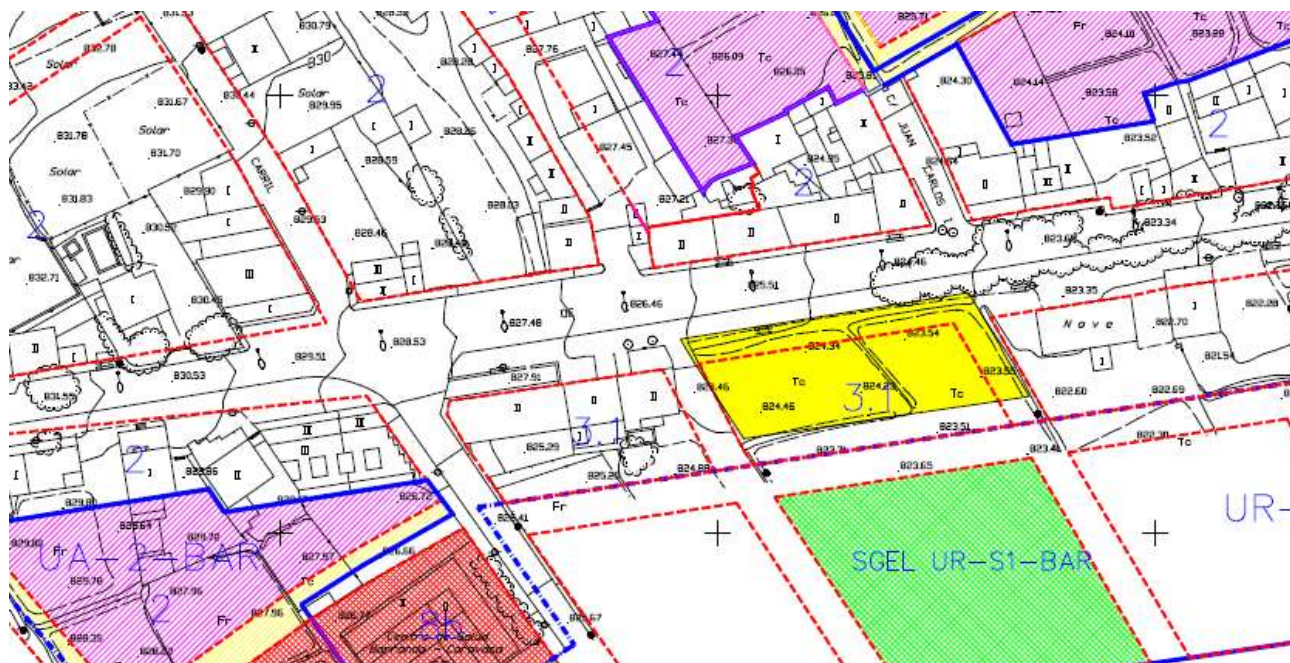
La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** La CONCESIÓN de la licencia urbanística de segregación de Terrenos, solicitada con fecha 24/06/2025 por parte de ANTONIO LÓPEZ MARÍN, con N.I.F.: \*\*\*6997\*\*, para la finca Registral 49345 Caravaca de la Cruz (CRU 30001001080252), con Referencia Catastral

0318104WH9111N0001ME, sita en Carretera de Caravaca n.º 40, Barranda, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, resultando una finca segregada de 573 m<sup>2</sup> y un resto de finca matriz de 937 m<sup>2</sup> (Expediente 1112050P), debiendo dar cuenta de la misma al Registro de la Propiedad, cuyo detalle es el siguiente:

### **FINCA MATRIZ:**

- **Finca Matriz n.º:** 49345 Caravaca de la Cruz (CRU 30001001080252)
- **Superficie:** 1.500 m<sup>2</sup> según Nota Simple
- **Edificaciones:** NO
- **Clasificación suelo:** U-Zona 3.1 RESIDENCIAL EXTENSIVA PEDANÍAS



*Imagen 1. Finca Matriz objeto de segregación sobre cartografía del PGMO.*

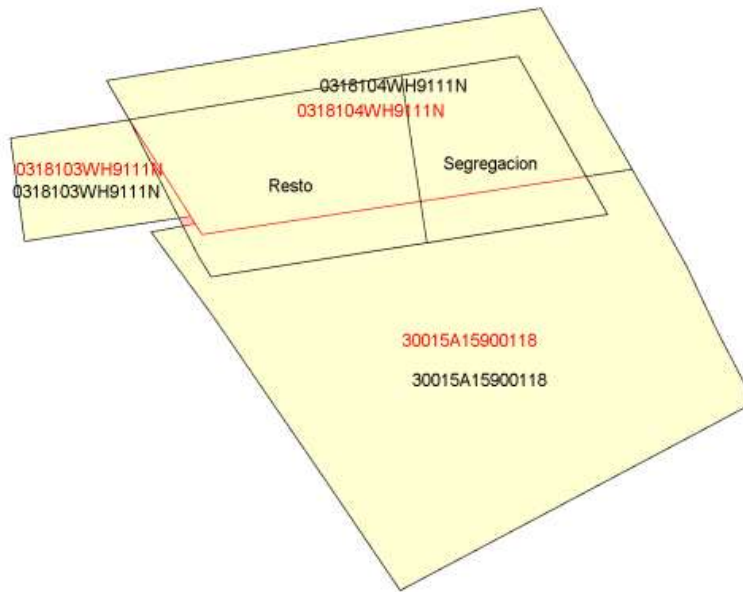
### **FINCAS A SEGREGAR:**

#### **Finca Segregada N.º1:**

- **Superficie:** 573 m<sup>2</sup>
- **Edificaciones:** NO.
- **Clasificación suelo:** U-Zona 3.1 RESIDENCIAL EXTENSIVA PEDANÍAS
- **Uso:** Suelo residencial.

#### **RESTO FINCA MATRIZ:**

- **Superficie:** 937 m<sup>2</sup> según Nota Simple
- **Edificaciones:** NO
- **Clasificación suelo:** U-Zona 3.1 RESIDENCIAL EXTENSIVA PEDANÍAS
- **Uso:** Suelo residencial.



**Imagen 2.** Segregación propuesta de la Finca Matriz.

**SEGUNDO.- Notificar** el presente acuerdo al interesado, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**5.6. EXPEDIENTE 1222193Q: LOM 04-2026 SOLICITUD LICENCIA OBRA SUSTITUCION DE CUBIERTA C/ PLANCHAS, Nº 15, 30400 CARAVACA DE LA CRUZ. REF CAT 9884310WH9198D.-**

**VISTO** que con R.G.E. N.º 1533, de fecha 28/01/2026, se presenta instancia de solicitud por DON JUAN FRANCISCO NAVARRO MARTÍNEZ, con NIF: \*\*\*1008\*\*, en nombre y representación de DOÑA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con NIF:\*\*\*3181\*\*, en que se pone de manifiesto el interés en solicitar licencia urbanística para sustitución de cubierta.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 29/01/2026, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...”

**2. VARIOS**

.../...

**2.B) SERVICIOS URBANÍSTICOS**

(...)Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una **fianza** en aval o en metálico de **500,00€**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.

**2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)**

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de **una fianza al productor de dichos residuos**, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados. El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **18,71€**.

.../...

## **2.E) CONCLUSIÓN:**

VISTO LO ANTERIOR, **A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: (...)**

Visto el informe jurídico de fecha 4 de febrero de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor** a DOÑA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con NIF: \*\*\*3181\*\*, para sustitución de cubierta en C/ Planchas, n.º 15, con referencia catastral: 9884310WH9198D, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expediente interno: LOM 04/2022), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Juan Francisco Navarro Martínez, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar **fianzas**, en aval o en metálico, de **500,00 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **18,71 Euros**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición).

Y, **cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:**

### **1.- Servicios Urbanísticos**

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjales y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

### **2.- Tira de Cuerdas**

La/s alineación/es oficial/es y, en consecuencia, el/los ancho/s de la/s calle/s a que da frente a la edificación pretendida, serán los que resulten de la preceptiva "tira de cuerdas" que antes del

inicio de las obras, habrá de realizarse por parte de estos Servicios Técnicos Municipales, previa solicitud correspondiente.

### **3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:**

#### **3.1. Caducidad.**

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

#### **3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.**

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

### **4. Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.**

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

## **5. Cartel informativo**

Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

## **6. Seguridad y Salud**

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar este parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

## **7. Patrimonio Cultural**

### **7.1 Condiciones PERIP**

- a) El inmueble de referencia se encuentra comprendida en suelo urbano consolidado definido tanto por el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) como por el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz (PERIP). Particularizando dentro del ámbito de aplicación del PERIP, se encuentra dentro de la ZONA 1, "Recinto histórico", declarado este como Bien de Interés Cultural (BIC) como Conjunto Histórico Artístico del 12/06/1985 (BORM 21/06/1985). Le corresponde la ficha de catálogo n.º 497, manzana 30; grado de catalogación NULO; con actuaciones permitidas la de REHABILITACIÓN – RENOVACIÓN; Composición: TRADICIONAL: Relación con el entorno: NEUTRO; Elementos visuales agresivos: CERRAJERÍA.
- b) En la actuación propuesta debe mantenerse las condiciones estéticas del PERIP (art. III.6.3) y sus condiciones de materialidad (art. II.6.4)
- c) En la fachada se permiten utilizar revocos y estucos tradicionales, preferentemente de cal en colores ocres y naturales de la zona (art. III.6.4.1 Materiales en fachadas, PERIP).
- d) Las cubiertas serán inclinadas de teja curva árabe española, prohibiéndose expresamente las de fibrocemento, plástico, aluminio y demás materiales (art. III.4.12 Cubiertas, PERIP).
- e) La carpintería será preferentemente de madera, en su color natural, o bien esmaltada en colores oscuros. Se prohíbe las carpinterías de aluminio anodizado en cualquier color. En obras de nueva construcción, se utilizara la madera preferentemente, o el aluminio termolacado. (art. III.6.4.2 Materiales en la carpintería PERIP).
- f) Con carácter general se prohíbe la imitación de materiales tradicionales de cualquier tipo (art. III.6.4.1 PERIP).
- g) Debe cumplirse, en virtud del artículo 3.3 del PERIP, el artículo III.6.1, respecto de la materialidad de los elementos estructurales sustituidos, utilizando materiales de igual procedencia y calidad que aquellos que se reparan o sustituyen.

### **7.2 Condiciones Técnico de afección al Patrimonio Cultural (Arqueología)**

Se debe atender a las ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS del apartado 3 del Informe técnico de afección al patrimonio cultural con motivo de las obras descritas en cabecera, que se transcriben:

3.1 Con el objeto de salvaguardar el patrimonio arqueológico soterrado, se podrá conceder licencia de obras siempre y cuando todas las remociones de tierra por debajo del nivel de habitación actual estén sometidas a supervisión arqueológica.

3.2 Para la concesión de la licencia será un requisito imprescindible que el promotor aporte la preceptiva autorización nominativa que, en cumplimiento del art. 56.1 de la LPCRM, deberá ser emitida por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del arqueólogo designado para la realización de los trabajos de supervisión arqueológica. Dicha autorización será incorporada al expediente.

3.3 Si en el transcurso de los trabajos de supervisión apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación más específica, se deberá proceder a la suspensión de las obras y se estará a lo dispuesto en el apartado 5.2 de Protección Arqueológica recogido en el vigente P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz.

3.4 Las actuaciones arqueológicas preventivas deberán ser sufragadas en su totalidad por el promotor de las obras, con independencia de las ayudas que las administraciones puedan arbitrar puntualmente (Art. 59.1 de la LPCRM).

### **7.3.- Condiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC)**

#### **NO ENTORNO DECLARADO**

El edificio objeto de este informe se encuentra en el entorno BIC de:

Iglesia de la Purísima Concepción (RD 2881/1983. BOE 275 del 17/11/1983),

Según comunicado de la DGPC firmado por su Director General de fecha 07/03/2024 (expediente 899456W, RGE 3694 de fecha 08/03/2024), que textualmente dice:

«[...]

Como sabe, la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (Ley 4/2007, de 16 de marzo), en su artículo 40, establece la necesidad de obtener autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, previa al otorgamiento de licencias o autorizaciones en intervenciones que afectan a monumentos, espacios públicos y exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos.

En el marco de las solicitudes de autorización que los distintos ayuntamientos dirigen a esta Dirección General, al amparo del citado artículo, resulta necesario delimitar el alcance de dicha autorización a fin de evitar procedimientos innecesarios que ralentizan el funcionamiento de la administración pública.

En este contexto, hay que diferenciar el término “entorno” del artículo 40, ya citado, del “entorno” a que se refiere el planeamiento urbanístico de gestión municipal.

El “entorno” recogido en la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, es el descrito en el decreto de Consejo de Gobierno por el que se declara bien de interés cultural (BIC) al monumento o espacio público de que se trate y que especifica los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuran dicho entorno, delimitando, por tanto, los bienes inmuebles allí incluidos<sup>1</sup>.

Consecuentemente, los “entornos” delimitados únicamente en el planeamiento urbanístico municipal, considerados áreas de influencia sobre monumentos próximos, no gozan de la categoría de bien de interés cultural (BIC). Las intervenciones en esos ámbitos no necesitan de autorización por esta Dirección General.

De acuerdo a lo expuesto le ruego tenga en cuenta que todas aquellas solicitudes de autorización presentadas y pendientes referidas a los entornos de su planeamiento urbanístico no necesitan de respuesta alguna por parte de esta dirección general más allá de lo indicado en esta comunicación.”

Ratificado por Oficio de la DGPC de fecha 13/05/2025, Expediente 899456W, referencia SPH OBR 85/2024, RGE 15/05/2025, del 15/05/2025.

## **8.- Varios**

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La DECLARACIÓN RESPONSABLE de primera (o sucesivas) ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Previo al inicio de las obras, y en el caso de no haberse tramitado con anterioridad, deberá presentar, por registro de entrada de este Ayuntamiento, las correspondientes copias visadas del Proyecto de Ejecución, del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones y del Estudio, o estudio Básico, de Seguridad y Salud, así como del Estudio de Gestión de Residuos.
- g) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- h) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.
- i) Tanto las obras como las instalaciones, servicios, infraestructuras, máquinas, aparatos y, en general todos los emisores o receptores acústicos están sometidas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217, del 19 de septiembre de 2023).

**SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.-** Conforme al punto 3 del artículo 46 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, deberá dar cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales de las licencias otorgadas dentro del PERIP del Casco Antiguo, en un plazo máximo de 10 días desde su concesión.

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

## **5.7. EXPEDIENTE 1204135K: LOM 79-2025 SOLICITUD LICENCIA OBRA MAYOR REFORMA DE CUBIERTA DE EDIFICIO C/ GREGORIO JAVIER, 2.-**

**VISTO.-** Que con R.G.E. N.º 18903, de fecha 19/12/2025 se presenta instancia de solicitud por DOÑA MARÍA CRUZ CARRASCO MARTÍNEZ, con NIF: \*\*\*1727\*\*, en nombre y representación de LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GREGORIO JAVIER 2, con NIF: H01675594, en que se pone de manifiesto el interés de solicitar Licencia Urbanística para reparación de cubierta.

**VISTO.-** Que obra en el expediente informe técnico de fecha 19/01/2026, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...”

### **2. VARIOS**

#### **2.A) SERVICIOS URBANÍSTICOS**

(...) Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una **fianza en aval o en metálico de 1.834,56 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.

#### **2.B) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)**

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la **tabla**), es de **151,25 €**.

.../...

#### **2.D) CONCLUSIÓN:**

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, **NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS:(...)**”.

Visto el informe jurídico de fecha 12 de febrero de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor** a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GREGORIO JAVIER 2, con NIF: H01675594, para reparación de cubierta de edificio en C/ Gregorio Javier, n.º 2, con referencia catastral: 9986205WH9198F, en Caravaca de la Cruz (Expediente interno: LOM 79/2025), según proyecto técnico redactado por los Arquitectos Técnicos D. Antonio Martínez Sánchez y Dª Mª Cruz Carrasco Martínez, quedando sujeta a la liquidación provisional de

la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, de **1.834,56 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **151,25 €**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición) (*El promotor de las obras si está obligado a acreditar la correcta gestión de los residuos producidos por motivo del expediente. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a propuesta de inicio de expediente sancionador en aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. El plazo para aportar dicha documentación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*).

**Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:**

### **1.- Servicios Urbanísticos**

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjas y Catas en Espacio Público Municipal (BORM n.º 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

### **2.- Tira de Cuerdas**

No será necesaria Tira de Cuerdas.

### **3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:**

#### **3.1. Caducidad.**

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

### **3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.**

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

### **4. Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.**

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

### **5. Cartel informativo**

Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

### **6. Seguridad y Salud**

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar este parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

### **7. Patrimonio Cultural**

#### **7.1 Condiciones PERIP**

1. El inmueble de referencia se encuentra comprendida en suelo urbano consolidado definido tanto por el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) como por el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz (PERIP). Particularizando dentro del ámbito de aplicación del PERIP, se encuentra dentro de la ZONA 1, "Recinto histórico", declarado este como Bien de Interés Cultural (BIC) como Conjunto Histórico Artístico del 12/06/1985 (BORM 21/06/1985). Le corresponde la ficha de catálogo n.º 734, manzana 72; grado de catalogación NORMAL; con actuaciones permitidas la de REHABILITACIÓN; Composición: TRADICIONAL; Relación con el entorno: AMBIENTADO; Elementos visuales agresivos: CERRAJERIA; Elementos de Interés: BLASONES.
2. En la actuación propuesta debe mantenerse las condiciones estéticas del PERIP (art. III.6.3) y sus condiciones de materialidad (art. II.6.4)
3. Las cubiertas serán inclinadas de teja curva árabe española, prohibiéndose expresamente las de fibrocemento, plástico, aluminio y demás materiales (art. III.4.12 Cubiertas, PERIP).
4. Con carácter general se prohíbe la imitación de materiales tradicionales de cualquier tipo (art. III.6.4.1 PERIP).

5. Debe cumplirse, en virtud del artículo 3.3 del PERIP, el artículo III.6.1, respecto de la materialidad de los elementos estructurales sustituidos, utilizando materiales de igual procedencia y calidad que aquellos que se reparan o sustituyen.

## **7.2.- Condiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC)**

Según comunicado de la DGPC firmado por su Director General de fecha 07/03/2024 (expediente 899456W, RGE 3694 de fecha 08/03/2024), que textualmente dice:

«[...]

Como sabe, la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (Ley 4/2007, de 16 de marzo), en su artículo 40, establece la necesidad de obtener autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, previa al otorgamiento de licencias o autorizaciones en intervenciones que afectan a monumentos, espacios públicos y exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos.

En el marco de las solicitudes de autorización que los distintos ayuntamientos dirigen a esta Dirección General, al amparo del citado artículo, resulta necesario delimitar el alcance de dicha autorización a fin de evitar procedimientos innecesarios que ralentizan el funcionamiento de la administración pública.

En este contexto, hay que diferenciar el término “entorno” del artículo 40, ya citado, del “entorno” a que se refiere el planeamiento urbanístico de gestión municipal.

El “entorno” recogido en la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, es el descrito en el decreto de Consejo de Gobierno por el que se declara bien de interés cultural (BIC) al monumento o espacio público de que se trate y que especifica los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuran dicho entorno, delimitando, por tanto, los bienes inmuebles allí incluidos<sup>1</sup>.

Consecuentemente, los “entornos” delimitados únicamente en el planeamiento urbanístico municipal, considerados áreas de influencia sobre monumentos próximos, no gozan de la categoría de bien de interés cultural (BIC). Las intervenciones en esos ámbitos no necesitan de autorización por esta Dirección General.

De acuerdo a lo expuesto le ruego tenga en cuenta que todas aquellas solicitudes de autorización presentadas y pendientes referidas a los entornos de su planeamiento urbanístico no necesitan de respuesta alguna por parte de esta dirección general más allá de lo indicado en esta comunicación.”

## **8.- Varios**

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La DECLARACIÓN RESPONSABLE de primera (o sucesivas) ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- f) Previo al inicio de las obras, y en el caso de no haberse tramitado con anterioridad, deberá presentar, por registro de entrada de este Ayuntamiento, las correspondientes copias visadas del Proyecto de Ejecución, del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones y del Estudio, o estudio Básico, de Seguridad y Salud, así como del Estudio de Gestión de Residuos.
- g) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- h) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.
- i) Tanto las obras como las instalaciones, servicios, infraestructuras, máquinas, aparatos y, en general todos los emisores o receptores acústicos están sometidas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217, del 19 de septiembre de 2023).

**SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.-** Conforme al punto 3 del artículo 46 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, deberá dar cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales de las licencias otorgadas dentro del PERIP del Casco Antiguo, en un plazo máximo de 10 días desde su concesión.

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

#### **5.8. EXPEDIENTE 810731Q: SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESPLIEGUE DE UNA RED PÚBLICA DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO.-** Que obra en el expediente, con RGE n.º 11489 de fecha 17/08/2023, instancia de solicitud de la sociedad mercantil DIGI SPAIN TELECOM, S.L, con NIF: B84919760, en que se pone de manifiesto el interés en solicitar la aprobación de plan de despliegue.

**VISTO.-** Que figura en el expediente Informe Técnico, de fecha 14/10/2025, cuyas partes más relevantes se transcriben a continuación:

##### **“2.- DATOS RESUMEN DEL DESPLIEGUE**

.../...

- Despliegue inicial: 6,700 fincas y 14,094 unidades inmobiliarias.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de **65,322'00 €.**

.../...

##### **4.- CONCLUSIÓN**

Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN ACCEDER A LA APROBACIÓN DEL PLAN Y DESPLIEGUE DE RED FTTH SOLICITADA,** suponiendo la presente autorización el reconocimiento al presente operador de telecomunicaciones a la **ocupación del dominio público descrito para el establecimiento de la presente red pública de comunicaciones,** debiendo garantizarse el acceso de todos los operadores con instalaciones de

forma compartida para todos los operadores y ateniéndose a las consideraciones relacionadas en el apartado anterior .../...”.

Visto el informe jurídico de fecha 11 de febrero de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Autorizar** a DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U. la ocupación del dominio público descrito para la ejecución de las actuaciones contenidas en el plan de despliegue de red FTTH en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

**SEGUNDO.- Aprobar inicialmente** el Plan de Despliegue de Red FTTH en el término municipal de Caravaca de la Cruz presentado por DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U.

**TERCERO.-** Someter el Plan de Despliegue a un período de **información pública** por período de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la LPACAP, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En caso de que no se presenten alegaciones en el plazo conferido a tal efecto, el citado Plan de Despliegue se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso al respecto.

Asimismo, indicar que en caso de aprobación definitiva, la misma deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.-

**5.9. EXPEDIENTE 1111246Y: 31/2025 DR-LU OBRA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE URBANISMO. CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL AVDA. JUAN CARLOS I, 61.-**

**VISTO.-** Que con R.G.E. n.º 9268 , de fecha 23/06/2025, se presenta instancia por Dña. MARÍA DOLORES MOYA DE GEA, con N.I.F.: \*\*\*1963\*\*\*, en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL-SALUD MENTAL NOROESTE (AFEMNOR), con N.I.F.: G73416794, en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

**VISTO.-** Que obra en el expediente providencia de inicio de expediente de fecha 30/06/2025.

**VISTO.-** Que obra en el expediente informe de fecha 29/07/2025 emitido por el Responsable de Obras y Servicios Públicos, en que se determina que: *“En base a todo lo anterior, y con independencia de otras garantías que pudieran exigirse, se propone que la fianza/aval necesaria para garantizar la reposición y/o conservación de los servicios urbanísticos afectados, asciende a un importe de 3.816’00 €”.*

**VISTO.-** Que obra en el expediente informe técnico, de fecha 02/02/2026, cuyos principales análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

**“B) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE**

.../...

**PROPUESTA:**

Deberá depositar una **fianza** en aval o en metálico de **3.816,00 euros**, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, según lo establecido en el informe del Jefe del Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios de fecha 29/07/2025. (...)

**SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)**

.../...

La fianza en concepto de gestión de residuos de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal y proyecto técnico aportado, asciende a **2.828,60 € (Dos mil ochocientos veintiocho EUROS sesenta CÉNTIMOS)**.

.../...

**D) SEGÚN LEY 4/2009 DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA:**

1º) Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la actividad del asunto de referencia será objeto de la presentación de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

2º) Tras el estudio de la Memoria Técnica, incluido en el expediente, se observa que la obra / instalaciones / actividad proyectada por el Arquitecto D. Pedro Lorenzo Pérez con "PROYECTO BÁSICO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL Y LICENCIA DE APERTURA CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL", consiste en lo siguiente:

.../...

**D) CONCLUSIÓN:**

Dado que la solicitud referenciada respeta las determinaciones del vigente Planeamiento, **NO EXISTE INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA**, atendiéndose a las condiciones, medidas correctoras y observaciones que a continuación se relacionan: ".../..."

Visto el informe jurídico de fecha 12 de febrero de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder Licencia de Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de Declaración Responsable a LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL-SALUD MENTAL NOROESTE (AFEMNOR), con N.I.F.: G73416794, para Centro de día para personas mayores en Avda. Juan Carlos I, N.º 61, bajo, con referencias catastrales: 9379306WH9197G0011BS y 9379306WH9197G0012ZD, en Caravaca de la Cruz. (Expediente interno: 31/2025 DR-LU), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Pedro Lorenzo Pérez, **quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.**

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, de **3.816,00 Euros**, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, y de **2.828,60 Euros**, en concepto de gestión de residuos, de conformidad con los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de 02/02/2026:

1. El aforo máximo del local (44 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
2. En el caso de impartir enseñanza regulada por la Comunidad Autónoma, deberá obtener y aportar copia compulsada de la preceptiva autorización expedida por la Consejería de Educación.
3. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
4. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
5. Los propietarios de este suelo deberán ceder los terrenos afectado por ocupación de viales, la corrección de alineaciones y costear los gastos de urbanización precisos para que la parcela adquiera la condición de solar. Todo ello según lo establecido en el artículo 3.3.- Suelo Urbano Consolidado, del vigente planeamiento. En su caso.
6. Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.
7. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad.
8. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
9. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.
10. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, - extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
11. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).
12. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva "licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.

13. Fijación de plazos:

- a. Iniciación de las obras: Dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia. De no ser así se entenderá caducada la misma.
- b. Finalización de las obras: Un plazo máximo de tres años a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia, salvo que hubiera obtenido prórroga justificada.

14. Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga: Caducidad:

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

15. Pérdida de eficacia de las licencias:

- a. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b. Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

16. Las establecidas en la documentación aportada, Memoria Técnica y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

17. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

18. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra/instalación que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los

responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

19. Se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular, con lo establecido en sus artículos 24 y 25. Igualmente con lo determinado en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
20. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, materia orgánica, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
21. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
22. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
  - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
  - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
  - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
  - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
  - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
  - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
    - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
23. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

24. Referente a la instalación de climatización, según lo establecido en el vigente P.G.M.O., la/s unidad/es condensadora/s (compresor/es), deberán ubicarse bien en la azotea del edificio con las condiciones estéticas necesarias adecuadas al entorno, o bien dentro del local en falso techo - a fachada-, comunicada al exterior mediante una rejilla de ventilación con absorción acústica adecuada. Para evitar el impacto sobre los peatones no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros de altura sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública (art. 5.55 P.G.M.O.)
25. Quedando este informe sometido a cualquier otro mejor fundamento (tanto técnico como jurídico) y obviamente a la decisión final de la superioridad.

**A) DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVISO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD.**

- 1 Una vez concluida la/s obra/s y/o instalación/es, deberá aportar Certificado Fin de Obra / Instalación, firmado por el/los técnico/s director/es de la obra, y visado por el Colegio/s Oficial/es Profesional/es correspondiente/s.
- 2 Certificado emitido por la empresa instaladora de la instalación de protección contra incendios. (original o copia compulsada).
- 3 Autorización / Inscripción de las Instalaciones de Baja Tensión e instalación de climatización, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 4 Autorización sanitaria, en caso de ser necesaria.
- 5 Según lo establecido en el articulado de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, deberá aportar lo siguiente: Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y las descritas en la documentación aportada (proyectos y anexos) y la exigida en la normativa vigente de aplicación en la materia.
- 6 En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá aportar, copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.

**SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.- Servicio de Organización y Órganos Colegiados:**

**6.1. EXPEDIENTE 1226553X: CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJA ADOPTIVA DE LA CIUDAD DE MURCIA A DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES ROZALÉN ORTUÑO.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión del TÍTULO DE HIJA ADOPTIVA DE LA CIUDAD DE MURCIA A DOÑA MARÍA DE LOS

ÁNGELES ROZALÉN ORTUÑO, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

**6.1.1. EXPEDIENTE 1226553X: CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA A LA ASOCIACIÓN PUPACLOWN.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión de la MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA A LA ASOCIACIÓN PUPACLOWN, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

**6.1.2. EXPEDIENTE 1226553X: CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA AL GRUPO DE COROS Y DANZAS “VIRGEN DE LOS PELIGROS”.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión de la MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA AL GRUPO DE COROS Y DANZAS “VIRGEN DE LOS PELIGROS”, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

**6.1.3. EXPEDIENTE 1226553X: CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA A PROYECTO HOMBRE.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión de la MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA A PROYECTO HOMBRE, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

**6.1.4. EXPEDIENTE 1226553X: CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO A TÍTULO PÓSTUMO DE LA CIUDAD DE MURCIA A DON ANTONIO BALLESTER LES VENTES.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo a Título Póstumo de la Ciudad de Murcia a DON ANTONIO BALLESTER LES VENTES, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

**6.1.5. EXPEDIENTE 1226553X: CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA AL UCAM MURCIA CLUB DE BALONCESTO.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia al UCAM MURCIA CLUB DE BALONCESTO, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

**6.1.6. EXPEDIENTE 1226553X: CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA A LA ASOCIACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, DISCAPACIDAD INTELECTUAL, TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA Y PATOLOGÍAS AFINES, ASTRAPACE.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia a la Asociación para el tratamiento de personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastornos del espectro autista y patologías afines, ASTRAPACE”, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

**6.1.7. EXPEDIENTE 1226553X: CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA AL BANDO DE LA HUERTA.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia al BANDO DE LA HUERTA, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

## **7.- Asuntos Urgentes:**

### **7.1. Asuntos Urgentes: EXPEDIENTE 1231969T: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL PABELLÓN DEPORTIVO “JUAN ANTONIO CORBALÁN”. Inicio de expediente de contratación.-**

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 16.02.2026, que literalmente dice:

**“VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que “la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

**VISTO** que tal y como consta en el expediente SEGEX 862123T, se formalizó el correspondiente contrato administrativo de servicios de Mantenimiento Integral del Pabellón de Deportes “Juan Antonio Corbalán”, por un periodo de dos años, a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo.

Para el citado contrato no se previó la posibilidad de prórroga, por lo que es necesario iniciar los trámites pertinentes para la tramitación del nuevo expediente de contratación.

**VISTO** que, el informe de insuficiencia de medios y necesidad emitido el Responsable de Deportes del Excmo. Ayuntamiento De Caravaca de la Cruz, con fecha 16.02.2026, en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

**“PRIMERO.-** El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de estas características como requisito indispensable para su debida licitación.

**SEGUNDO.-** Considerando que el artículo 25.2.letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye competencias a los municipios en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; y considerando que la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia atribuye a los municipios competencias en materia de mantenimiento de instalaciones deportivas municipales, es porque resulta necesaria la celebración del presente contrato. Con ello, se satisface la necesidad de esta Administración de mantener, de forma integral, y en perfectas condiciones de funcionamiento y uso, el Pabellón Deportivo “Juan Antonio Corbalán”, lo que redundará en el beneficio de todos los practicantes de actividad física del municipio.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la contratación de este servicio resulta necesaria para la adecuada prestación de los servicios municipales y se justifica en la insuficiencia de medios personales y las restricciones que en materia de creación de puestos de trabajo tienen impuestas las administraciones locales,

sin perjuicio de la escasez de medios materiales adecuados y necesarios para la correcta ejecución de prestación del servicio de mantenimiento del Pabellón Deportivo Juan Antonio Corbalán.

**CUARTO.-** A tal efecto, y en calidad de Técnico Responsable de Deportes, informo que, a fecha de hoy, no es posible la prestación directa de los servicios previstos.

*El personal de la empresa adjudicataria no forma parte de la estructura interna municipal, sin que sea la Administración la que dirija, organice u ordene la gestión laboral de los empleados de la empresa adjudicataria.*

**QUINTO.-** A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la LCSP 2017, y a juicio de este empleado, se informa que la posible licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcionarial o laboral.

**SEXTO.-** El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.”

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente del contrato administrativo de “Servicios de mantenimiento del pabellón deportivo “Juan Antonio Corbalán” del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

**TERCERO.-** Requerir a la mercantil Osventos Innovación en Servicios S.L. con CIF B70493275, empresa que presta el servicio en la actualidad, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, proporcione al órgano de contratación la información necesaria y de forma completa sobre los empleados a su cargo vinculados a la prestación del servicio en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a que reciban el presente acuerdo; concretamente, y en todo caso, deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la Mercantil Osventos Innovación en Servicios S.L. con CIF B70493275”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 16.02.2026, en sus propios términos.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, el Secretario General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-